



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN – CHULUCANAS**  
**“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00085-2022-MPM-CH-GISDE**

**Chulucanas,**

**VISTO:**

El Expediente N° 09280-2022 (19.07.2022); presentados por el Sr. MIGUEL CHERO SUYON; Carta N° 0005-2022-SGPV/MPM-CH (27.07.2022) y el Informe N° 00136-2022-SGPV/MPM-CH (15.08.2022);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; asimismo, el Art. 197° de la Constitución Política del Estado estipula que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 84° numeral 2.2 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones de reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; así también el artículo 113° de la citada Ley, precisa textualmente: “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia mediante uno o más de los mecanismos entre otros, participación a través de juntas vecinales, comités de vecino, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otros similares de naturaleza vecinal”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1252, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo en el principio de legalidad que establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedidos;

Que, en esa línea mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPM-CH (16.08.2021), se aprobó la Creación del Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de Chulucanas, con el objeto de normar en este Registro, los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales del distrito, así como de sus actos posteriores; la misma que su artículo 16° establece los requisitos para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, siendo éstos los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.
- b) Acta de Fundación o de constitución.
- c) Estatuto de Organización y acta de aprobación





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN – CHULUCANAS**  
**“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- d) Padrón de miembros de la Organización Social.
- e) Nómina de los miembros del órgano directivo
- f) Acta de elección del órgano directivo.
- g) Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación (...).
- h) Plano de ubicación simple (...)
- i) Copia de documentos de identidad de los miembros del órgano directivo (...).

Los documentos antes indicados deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Que, mediante Expedientes del Visto, el Sr. MIGUEL CHERO SUYON, solicita Reconocimiento de la Junta Vecinal del Caserío KM 32 y 33 - Santa Rosa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° Organización Social de la Ordenanza Municipal antes referida, se entiende por Organización Social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, jurídicas y/o por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni políticos partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de su comunidad y del Distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos; en tal sentido, la organización social materia de solicitud de reconocimiento enmarca dentro de las instituidas en el artículo 6.8. **Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:** Que se creen en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, de conformidad con el artículo 5° de la citada Ordenanza;

Que, al respecto se tiene que la Sub Gerencia de Participación Vecinal mediante Informe N° 00136-2022-SGPV/MPM-CH (15.08.2022), comunica que de la revisión de actuados, el recurrente no cumplió con presentar los requisitos para proceder con la evaluación y calificación, y posteriormente expedir el acto resolutorio del reconocimiento solicitado; habiéndosele notificado al recurrente la Carta N°0005-2022-SGPV/MPM-CH (27.07.2022), recepcionado con fecha 27 de julio de 2022, **otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles** a fin de que cumpla con presentar la siguiente documentación, bajo apercibimiento de denegar su solicitud:

- a) Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.
- b) Acta de Fundación o de constitución.
- c) Estatuto de Organización y acta de aprobación
- d) Padrón de miembros de la Organización Social.
- e) Nómina de los miembros del órgano directivo
- f) Acta de elección del órgano directivo.
- g) Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación (...).
- h) Plano de ubicación simple (...)
- i) Copia de documentos de identidad de los miembros del órgano directivo (...).

Que, el **Artículo 33°** de la ordenanza en mención respecto a la **Calificación y entrega de Resolución** establece que el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo. Recibida la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN – CHULUCANAS**  
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

solicitud por Trámite Documentario; le corresponde a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la revisión y calificación del expediente presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la calificación resultara positiva, luego de la evaluación de la Sub Gerencia de Participación Vecinal o la unidad orgánica que haga sus veces por razones de organización interna, ésta expedirá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles la Resolución de Reconocimiento y Registro en el RUOS. Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Sub Gerencia de Participación Vecinal notificará a la Organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Sub Gerencia de Participación Vecinal expedirá la Resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, asimismo la citada Sub Gerencia señala que al respecto el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo legal establecido; por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 33° de la antes citada norma legal, corresponde declarar improcedente la solicitud de reconocimiento a la Junta Vecinal del Caserío del KM 32 y 33 – Santa Rosa;

Por lo que, en mérito a las consideraciones antes expuestas; y, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPM-CH (16.08.2021);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADA** la solicitud de reconocimiento de la Junta Vecinal del Caserío KM 32 y 33 – Santa Rosa, presentada por el Sr. **MIGUEL CHERO SUYON**; en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Sr. **MIGUEL CHERO SUYON**.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE** cuenta a Sub Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia De Tecnologías De La Información e interesada para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS  
JOSE MARIA CRUZ VILLEGAS  
GERENCIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO

